



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

Aprobado por Resolución Ministerial N° 370
de 29 de Noviembre de 2010

Diciembre 2010



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA
DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA**

INDICE

	Página
TITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1 Concepto del Sistema de Tesorería	3
Artículo 2 Objeto	3
Artículo 3 Ámbito de Aplicación	3
Artículo 4 Aprobación del Reglamento	3
Artículo 5 Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento	3
Artículo 6 Difusión del Reglamento Específico del sistema de Tesorería	4
Artículo 7 Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento	4
Artículo 8 Previsión	4
Artículo 9 Normas Legales y Técnicas	4
TÍTULO II	
SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	
CAPÍTULO I	
SUBSISTEMA DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS	
Artículo 10 Origen de los Recursos	4
Artículo 11 Mecanismos de Recaudación	5
CAPITULO II	
SUBSISTEMA DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	
Artículo 12 Unidad de Caja	5
Artículo 13 Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria	5
Artículo 14 Modalidades de Pago	6
Artículo 15 Pagos por el Sistema Bancario	6
Artículo 16 Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio	6
Artículo 17 Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales	6
Artículo 18 (Custodia de Títulos y Valores)	6
Anexo	7



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Concepto del Sistema de Tesorería).

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrado de principios, normas, procesos, procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia los títulos valores que tiene la entidad.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y el de Administración de Recursos.

Artículo 2.- (Objeto).

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería tiene por objeto dotar de los procedimientos a ser aplicados por el Ministerio de Obras Publicas Servicios y Vivienda, relativos a la recaudación, programación y administración de recursos, en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación).

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades organizacionales y servidores públicos del Ministerio de Obras Publicas, Servicios y Vivienda, que participan en el proceso de recaudación y administración de los recursos.

Artículo 4.- (Aprobación del Reglamento).

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad Financiera y aprobado mediante Resolución Ministerial de la Máxima Autoridad Ejecutiva, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Artículo 5.- (Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento).

El presente Reglamento Específico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado o incorpore nuevos subsistemas o componentes. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado con Resolución Ministerial, previa compatibilización.



Artículo 6.- (Difusión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería).

La Unidad Administrativa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 7.- (Incumplimiento de la aplicación del Reglamento).

El incumplimiento de aplicación del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería por los servidores públicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamental y en los Decretos Supremos Nos. 23215, 23318-A y 26237.

Artículo 8.- (Previsión).

En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Artículo 9.- (Normas Legales y Técnicas).

Este reglamento tiene como base a:

- a) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- b) Resolución Suprema N° 218056, de 1° diciembre de 2005 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.
- c) Decreto Supremo N° 25875, de 18 de agosto de 2000, que aprueba el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa – SIGMA.
- d) Disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.

TÍTULO II

SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I

SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 10.- (Origen de los Recursos).

El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda cuenta con los siguientes recursos:

- a) Tesoro General de la Nación, a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General del Estado, elaborado anualmente.



- b) Recursos de Donaciones y/o Créditos tanto externos como internos, en caso de presentarse.
- c) Recursos Propios generados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda por prestación de servicios, multas y otros.
- d) Otros Ingresos.

Artículo 11.- (Mecanismos de Recaudación).

I. Todos los recursos del Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, serán recaudados a través del Sistema Bancario mediante cuentas recaudadoras. Para este efecto, el Director General de Asuntos Administrativos y la Unidad Financiera solicitarán la apertura de Cuentas Bancarias Fiscales Recaudadoras y Libretas, en la Cuenta Única del Tesoro conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

II. Excepcionalmente, podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

CAPÍTULO II
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 12.- (Unidad de Caja).

I. Todas las operaciones de Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de las Cuentas Fiscales aperturadas en la Banca Privada.

II. Excepcionalmente, se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta con la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 13.- (Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria).

I. La Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad Financiera, elaborará la programación mensual de Flujos Financieros con el objeto de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa Operativo Anual (POA) y el Presupuesto aprobado de cada gestión fiscal. Esta Programación de Flujos Financieros podrá ser ajustada trimestralmente conforme la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.



II. Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respaldatoria, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 14.- (Modalidades de Pago).

Todos los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario, a través de Cuentas Fiscales y Libretas aperturadas en la Cuenta Única del Tesoro – CUT y direccionados por el SIGMA mediante comprobantes de Registro de Ejecución de Gastos (C-31) y para el Fondo Rotatorio, mediante comprobantes de Documento de Fondo Rotatorio (C-34). Se exceptúan los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio con diferentes fuentes de financiamiento, para atender las siguientes obligaciones:

- a) Gastos menores e inmediatos que se encuentren programados y presupuestados, excepto Activos Fijos y las clases de gasto 1 Servicios Personales y 2 Servicios no Personales.

Artículo 15.- (Pagos por el Sistema Bancario).

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de las Libretas aperturadas en la CUT y de las Cuentas Bancarias conforme lo señalado en los artículos 11 y 14 del presente Reglamento Específico.

Para este efecto, el Director General de Asuntos Administrativos, deberá proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las Cuentas Fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

Artículo 16.- (Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio).

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada por Resolución del Ministro del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Esta Reglamentación deberá ser elaborada por la Dirección General de Asuntos Administrativos mediante la Unidad Financiera, quienes son responsables de verificar que la misma no contravenga la normativa vigente.

Artículo 17.- (Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales).

El Encargado de Tesorería deberá efectuar las conciliaciones bancarias correspondientes de las cuentas fiscales y libretas CUT en forma diaria, al final de cada mes y al final de la gestión, para su posterior validación y aprobación del Director General de Asuntos Administrativos, Jefe de la Unidad Financiera y Contador General.



Artículo 18.- (Custodia de Títulos Valores)

El Director General de Asuntos Administrativos y el Jefe de la Unidad Financiera, mediante el Encargado de Tesorería quedan encargados de la, custodia de títulos valores en poder del Ministerio de Obras Publicas Servicios y Vivienda.



ANEXO

1. Principios del Sistema de Tesorería

Los principios del Sistema de Tesorería:

a) Transparencia

Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el reglamento deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.

b) Oportunidad

La ejecución de los actos previstos en el presente Reglamento deberán ser realizados con oportunidad debida.

c) Ética Funcionaria

Los servidores públicos deben velar por que su comportamiento esté enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la entidad y/o de los funcionarios.

2. Interrelación con el resto de los Sistemas de Administración y Control

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

a. Con los Sistemas de Programación de Operaciones y de Presupuesto.

La elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones y del Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de Recaudación y Administración de Recursos.

b. Con el Sistema de Organización Administrativa

Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.

c. Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal.



La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.

d. Con el Sistema de Crédito Público

Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emergentes de la ejecución presupuestaria.

e. Con el Sistema de Contabilidad Integrada

Cuya operativa posibilita el registro de las Operaciones de Tesorería, y permite a su vez la elaboración de los Estados financieros.

f. Con el Sistema de Control Gubernamental

Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de tesorería.